



Exp. Junta Consultiva: RES 10/2023

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de servicios postales (Lote 1)

Órgano de contratación: Ayuntamiento de Palma.

Recurrente: Correo Inteligente Postal, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 27 de febrero de 2023

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Correo Inteligente Postal, SL, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palma, por la cual se resuelve la imposición de penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato de referencia, y la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 27 de febrero de 2023, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

Hechos

1. El 14 de febrero de 2023, la empresa Correo Inteligente Postal, SL presentó en el Registro electrónico general de la Comunidad Autónoma, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), un recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de imposición de penalidades y exigencia de indemnización por daños y perjuicios de un contrato licitado por el Ayuntamiento de Palma.
2. El 20 de febrero de 2023, la JCCA envió el recurso interpuesto directamente al Ayuntamiento de Palma, por ser el órgano competente para resolverlo.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palma, por la cual se resuelve la imposición de

penalizaciones por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato de referencia, y la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, cuyo órgano de contratación es el alcalde del Ayuntamiento de Palma.

2. De acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LRJ-CAIB), la JCCA es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las entidades que integran su administración instrumental incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación pública.

Entre sus funciones, la JCCA resuelve el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de la LRJ-CAIB, que se puede interponer contra los actos de los órganos de contratación del sector público autonómico que tengan la consideración de administración pública.

3. El Ayuntamiento de Palma es una administración local que no forma parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ni es ningún ente instrumental autonómico.

La JCCA no es competente para resolver ningún recurso interpuesto contra los actos administrativos que dicte el Ayuntamiento de Palma, puesto que es una administración pública diferenciada de la administración autonómica y, en consecuencia, tiene que inadmitir el recurso presentado.

La JCCA tampoco puede hacer ningún pronunciamiento en relación con las alegaciones de la recurrente, que corresponderá, en cualquier caso, al órgano competente.

El artículo 14.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, teniendo que notificar esta circunstancia a los interesados.

Por eso, con objeto de garantizar los derechos de la recurrente la JCCA envió el recurso al Ayuntamiento de Palma.

Por todo esto,

Resuelvo

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Correo Inteligente Postal, SL, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palma, por la cual se resuelve la imposición de penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Lote 1 del Contrato de servicios postales, y la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, por no ser competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
2. Notificar este Acuerdo a la persona interesada y al Ayuntamiento de Palma.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero